



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Metroplaza Centro Comercial PH
Demandado	Diego Luis Gil Uribe
Radicado	05001 40 03 014 2019 00739 01
Asunto	Admite Recurso de Apelación
Auto N°	179

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de alzada presentado en contra de la sentencia dictada en primera instancia.

Así las cosas, efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, y al estimarse procedente y oportunamente interpuesto, **ADMÍTASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 26 de enero de 2021, por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín. (Art. 327 del C.G.P.)

En el evento de que no se presenten solicitudes probatorias, conforme con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, la parte apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto deberá presentar la sustentación del recurso de apelación, la cual debe versar, sobre los reparos que enunció al momento de presentar el recurso de manera verbal en primera instancia. Vencido dicho término, de la sustentación presentada por la parte recurrente –si a ello hubiera lugar-, por secretaría, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte no apelante para que se pronuncie frente al recurso.

El escrito de sustentación deberá enviarse al correo del despacho [ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sea esta la oportunidad para recordar, conforme al numeral 14 del art. 78 del CGP, el deber de las partes de enviar a la dirección de correo electrónico de las demás, un ejemplar de las alegaciones a más tardar el día siguiente de la presentación.

Radicado: 05001 40 03 014 2019 00739 01

Segunda Instancia

Apelación Sentencia.

El expediente digital se encuentra disponible para ser compartido a los apoderados a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto, en caso de que no cuenten con el mismo, para lo que deberán escribir al correo electrónico señalado.

**NOTIFÍQUESE**

**(firma electrónica)**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57040e7bd3b6ab92e158a61fee56969be0118a5f8b3679f630388329b45d5a76**

Documento generado en 23/03/2021 06:18:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**